

LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

TÍTULO XX.- DEL SISTEMA DE GARANTÍA CREDITICIA

CAPÍTULO II.- NORMA DE CONTROL PARA LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD DEL RESPONSABLE DE LA GESTIÓN TÉCNICA, DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL DIRECTORIO U ORGANISMO QUE HAGA SUS VECES, DE LA ENTIDAD AUTORIZADA A OTORGAR GARANTÍAS (Capítulo agregado por Resolución Nro. SB-2024-2093 de 09 de septiembre de 2024)

SECCIÓN I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. La presente norma de control establece los requisitos para la calificación de idoneidad del responsable de la gestión técnica, del representante legal y del Directorio u organismo que haga sus veces, de las entidades autorizadas a otorgar garantías dentro del Sistema de Garantías Crediticia de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero y la regulación emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

SECCIÓN II.- DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.-

Artículo 2.- Requisitos.- La persona responsable a cargo de la gestión técnica, representante legal y los miembros del directorio u organismo administrativo que haga sus veces, de la persona jurídica autorizada para otorgar garantías deberán contar con la calificación de idoneidad de la Superintendencia de Bancos, para lo cual, deberán remitir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del representante legal de la entidad autorizada requiriendo la calificación;
- b) Hoja de vida
- c) Cédula de ciudadanía o pasaporte cuando corresponda;
- d) Certificado del registro actualizado de los títulos emitido por la SENESCYT o el ente que haga sus veces, en profesiones vinculadas a la economía, finanzas, administración de empresas, derecho o afines. Para el caso de títulos obtenidos en el extranjero, éstos deberán ser autenticados y traducidos, en caso de corresponder, conforme las disposiciones legales, y se presentará una copia del mismo debidamente apostillado;
- e) Presentar certificados laborales originales o copias certificadas que justifique por lo menos (5) años de experiencia dentro del Sistema Financiero Nacional, de Valores, del Sistema de Garantías Crediticia o a fines, y que evidencie conocimientos y experiencia suficiente que lo acrediten como capacitado para conocer, identificar y resolver los riesgos propios del negocio que pretende gestionar técnicamente, dirigir, administrar o representar según corresponda;
- f) Certificado del cumplimiento de obligaciones patronales emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- g) Certificado del cumplimiento de obligaciones emitidos por el Servicio de Rentas Internas;
- h) Copia certificada del acta a través del cual se realiza la designación;
- i) Certificado de la Unidad de Análisis Financiero y Económico de no estar registrado en la base de datos por delitos tipificados;
- j) Reporte de registro de datos crediticios.

Artículo 3.- La Superintendencia de Bancos revisará además que, a la fecha de solicitud, cumplan con lo siguiente:

- a) Que no se encuentre en mora de sus obligaciones en el Sistema Financiero Nacional;
- b) Que no mantenga cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
- c) Que no registre multas pendientes de pago por cheques protestados;

- d) Que no registre cartera castigada en el Sistema Financiero Nacional a la fecha de la solicitud.

Artículo 4.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos y de la evaluación realizada, la Superintendencia de Bancos emitirá la calificación de idoneidad.

Artículo 5 .- PROHIBICIONES.-

- a) Encontrarse en mora de sus obligaciones en el Sistema Financiero Nacional;
- b) Mantener cuentas corrientes cerradas por incumplimiento de disposiciones legales;
- c) Registrar multas pendientes de pago por cheques protestados; y,
- d) Registrar cartera castigada en el Sistema Financiero Nacional mientras ejerza sus funciones.

Artículo 6.- Monitoreo.- La entidad autorizada deberá monitorear permanentemente que sus Directores, responsable de la gestión técnica y representante legal no incurran en las prohibiciones determinadas en el presente Capítulo.

Artículo 7.- Emisión de la Calificación. La Superintendencia de Bancos, con base en los informes internos respectivos y el mérito del expediente formado, resolverá sobre la petición de calificación en el término máximo de treinta (30) días contados desde la presentación de todos los documentos requeridos por la norma y que estos cumplan con las observaciones emitidas, cuando corresponda, aceptando o rechazando, según sea el caso; decisión que será notificada al requirente dentro del término establecido.

Cumplidos los requisitos, la Superintendencia de Bancos emitirá la resolución de autorización en la cual constará la notificación a la persona jurídica autorizada para otorgar garantías crediticias y al usuario calificado.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las personas jurídicas autorizadas para otorgar garantías y las entidades receptoras de las garantías sujetas a esta norma deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y, las Normas de Control emitidas por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las personas jurídicas que actualmente se encuentran autorizadas por la Superintendencia de Bancos, para conceder garantías en el sistema de garantía crediticia, en el término de 30 (treinta) días de expedida la presente Norma, deberán solicitar la calificación de idoneidad de su responsable de la gestión técnica, representante legal y de su Directorio o del organismo que haga sus veces.